

excepto para los Cuerpos de Sanitarios Locales para los que prorrogarán su vigencia hasta que, por una sola vez, se les convoquen pruebas selectivas de acceso a la Función Pública, las cuales tendrán lugar antes del 31 de diciembre de 1990.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 12 de junio de 1989.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 141 de 21 de junio de 1989.)

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

23649 LEY FORAL 6/1989, de 8 de junio, sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral sobre aprobación de las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, corresponde a la Diputación la elaboración de los Presupuestos Generales de Navarra y la formalización de las cuentas para su presentación al Parlamento, a fin de que por éste sean debatidos, enmendados y, en su caso, aprobados, todo ello conforme a lo que determinen las leyes forales.

El artículo 49 de la Norma Presupuestaria atribuye al Departamento de Economía y Hacienda la formulación de las Cuentas Generales de Navarra, las cuales, una vez aprobadas por la Diputación Foral y conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Norma, deben remitirse al Parlamento de Navarra para su debate y aprobación, en su caso, previo dictamen de la Cámara de Comptos.

Cumplimentados por el Gobierno de Navarra los trámites indicados en relación con las Cuentas Generales del ejercicio 1987, emitido por la Cámara de Comptos el preceptivo dictamen y tramitado el proyecto de Ley Foral de Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio de 1987, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 151 del Reglamento del Parlamento de Navarra, procede la aprobación de dicha Ley Foral.

Artículo único.—Se aprueban las Cuentas Generales de Navarra, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1987, formuladas por el Departamento de Economía y Hacienda y aprobadas por el Gobierno de Navarra, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 y 52 de la Norma Presupuestaria y cuyos resultados se ponen de manifiesto en los documentos adjuntos, según el detalle siguiente:

- Documento 1. Resumen de la liquidación de los Presupuestos Generales de Navarra para 1987.
- Documento 2. Estado de ejecución del Presupuesto de Gastos.
- Documento 3. Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos.
- Documento 4. Memoria general del ejercicio.
- Documento 5. Modificaciones presupuestarias.
- Documento 6. Balance de situación consolidado de la Administración y Organismos autónomos de la Comunidad Foral de Navarra, al 31 de diciembre de 1987.
- Documento 7. Cuenta de resultados del ejercicio 1987 de la Administración y Organismos autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.
- Documento 8. Estado de origen y aplicación de fondos de la Administración y Organismos autónomos de la Comunidad Foral de Navarra.

Documento 9. Estado-resumen de las autorizaciones y compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros.

Anexo I. Documentos detalle de la ejecución del Presupuesto de Gastos y de Ingresos en 1987.

Anexo II. Documentos detalle de los estados financieros.

Anexo III. Estados financieros auditados de las Sociedades con participación mayoritaria del Gobierno de Navarra (tomos 1 y 2).

Anexo IV. Detalle de las modificaciones presupuestarias realizadas en el ejercicio de 1987.

Anexo V. Copia de los acuerdos de autorización de las modificaciones presupuestarias (tomos 1, 2 y 3).

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S. M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de junio de 1989.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(Publicada en el «Boletín Oficial de Navarra» número 72, de 12 de junio de 1989.)

23650 LEY FORAL 7/1989, de 8 de junio, de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente Ley Foral de medidas de intervención en materia de suelo y vivienda.

El reconocimiento del derecho a la propiedad y la delimitación de su contenido, de acuerdo con la función social que está llamado a desempeñar en una sociedad cada vez más interrelacionada y compleja, es una constante de los ordenamientos jurídicos europeos occidentales durante el siglo XX.

En España las Leyes del Suelo de 1956 y su reforma de 1975 y la de Expropiación Forzosa de 1954 supusieron importantes hitos en la evolución del concepto de derecho de propiedad.

Más tarde la Constitución Española de 1978 ha recogido plenamente esta transformación gradual del derecho a la propiedad.

En su artículo 33 se reconoce el derecho a la propiedad privada, para acto seguido declarar que la función de este derecho delimitará su contenido de acuerdo con las Leyes.

Asimismo, el artículo 128.1 preconiza la subordinación de toda la riqueza al interés general, en sus distintas formas y cualquiera que sea su titularidad.

La Ley Fundamental ha querido imponer, además, a los poderes públicos como principios rectores de la política social y económica, dos importantes deberes, esenciales en un Estado social.

El primero de ellos, el de la tutela por la regional utilización de todos los recursos naturales, entre ellos, lógicamente el suelo, el único que no puede incrementarse, por lo que exige su planificación y control. El segundo deber impuesto por la Constitución afecta al derecho de todos al disfrute de una vivienda digna y adecuada, que se concreta en la promoción de las condiciones necesarias para hacer efectivo ese derecho, añadiendo a la disposición tres premisas sustanciales: La utilización del suelo de acuerdo con el interés general, la interdicción de la especulación y la participación en la plusvalía que genera la acción urbanística de los entes públicos.

Navarra goza en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en virtud al artículo 44.1 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, de competencia exclusiva, lo que le permite ejercitar las potestades legislativa y reglamentaria y facultades ejecutivas.

De acuerdo con el mandato constitucional, atendiendo a esta titularidad sobre las citadas materias, y con pleno respeto a la competencia del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los ciudadanos en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, la Comunidad Foral, en cuanto poder público, puede dictar sus propias leyes delimitando, en atención a su función social, el contenido del derecho a la propiedad.

Es notorio que, en los últimos años, el precio del suelo, fundamentalmente el localizado en áreas urbanas o en sus proximidades, y el de la vivienda ha experimentado no sólo en Navarra sino en toda la Nación un incremento realmente espectacular. Agravamiento que, en el caso de la vivienda, adquiere mayor intensidad si el aumento del precio afecta a las viviendas promovidas o fomentadas por la Administración Pública con el fin de que los más necesitados puedan acceder a ellas, con lo que su finalidad social puede verse defraudada en perjuicio de los que menor volumen de ingresos tienen.